



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO (SIMULACIÓN) N° 68001-31-03-004-2013-00281-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Con fundamento en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., y el escrito contentivo del poder remitido el día 30 de septiembre de 2020², se tiene por notificado mediante **conducta concluyente** a los demandados CARLINA MEDINA DE JEREZ y RAMIRO JEREZ CACERES, de todas las providencias que se han dictado en el proceso, inclusive del auto que libró mandamiento ejecutivo, a partir de la notificación del presente proveído. Por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda.

1.1.- Se reconoce personería al abogado HUMBERTO CORREA ARCHILA, como apoderado judicial de los citados ejecutados, en los términos y para los efectos del poder conferido³.

1.2.- Respecto de la información relacionada con el trámite de impugnación de la acción de tutela promovida por sus poderdantes contra las decisiones adoptadas por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y este despacho judicial, se le pone de presente que en el presente asunto y dentro del marco de dicho amparo constitucional, no se ha notificado decisión alguna que implique la invalidez del asunto de la referencia.

2.- No se tiene en cuenta el trámite de notificación por aviso de los citados demandados, en tanto que, con la documental remitida por la apoderada judicial de la parte ejecutante el día 15 de octubre de 2020⁴, no contiene copia informal de la providencia a notificar (inciso 2º. Art. 292 del C.G.P.), tampoco existe

¹ Pdf. 022. Cdno. 5.

² Pdf. 07 y 08.

³ Pdf. 07.

⁴ Pdf. 9, 10 y 11

constancia de la fecha en que fue entregada tanto la citación como el aviso, pues si bien es cierto que la empresa de servicio postal Enviamos Comunicaciones S.A.S., señala la fecha de creación del producto, su última visita y la expedición de la misma, nada dice sobre su entrega como lo requiere el inciso 4º, numeral 3º del artículo 291 ibídem.

3.- Se niega por improcedente las peticiones relacionadas con proferir decisión de seguir adelante la ejecución, remitidas por la apoderada judicial de la parte actora los días 20 y 24 de noviembre de 2020⁵, al igual que 20 de enero, 1º de marzo y 6 de abril de 2021⁶, pues por un lado, se encuentra pendiente de correr traslado de la excepción de mérito propuesta por la demandada Nancy Yanteh Hernández Jaimes, tal y como se advirtió en el inciso 5º del auto calendado 16 de agosto de 2019⁷, y por otra parte, con esta providencia se ordenó correr el traslado de la demanda a los ejecutados Carlina Medina de Jerez y Ramiro Jerez Cáceres, circunstancias que no se acompasan con lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

4.- Por otro lado, y como quiera que auto separado de la misma fecha en su numeral 5º se reconoció personería al abogado Ivan Darío Gómez Fonseca, como apoderado judicial de Nancy Yaneth Hernández Jaimes, se entiende por revocado tácitamente el poder que en el presente trámite le había otorgado a la abogada Gloria Nydia Román Jiménez, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 76 del C.G.P., concordante con el inciso 3º del artículo 75 de la misma Codificación.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

⁵ Pdf. 012 a 015.

⁶ Pdf. 016 a 021.

⁷ Pdf. 006. Fl. 15.

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

016bcf3d0adbfa51f8b50c3d72e0122c26957ee224cfc225ae8f091c4f1a9fbe

Documento generado en 12/04/2021 10:55:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>